



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### Ciudad Rodrigo

*Anuncio.*

Asunto: Aprobación definitiva del Reglamento municipal regulador de los Festejos taurinos del Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Transcurrido el plazo concedido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2016 (según anuncios publicados en el Tablón de Edictos y en el BOP de Salamanca n.º 190, de fecha 30 de septiembre de 2016 y en el Diario provincial La Gaceta de Salamanca de 1 de octubre de 2016), por el que se modifica el Reglamento que establece las Bases Reguladoras del desarrollo de los Festejos taurinos populares del Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo que pasa a denominarse "Reglamento municipal regulador de los Festejos taurinos del Carnaval del Toro" de Ciudad Rodrigo (Salamanca), y resueltas aquellas, referido reglamento se aprobó definitivamente y de forma expresa por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2016.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre el Régimen Local, se procede a publicar, mediante anuncio en el presente Boletín Oficial, la parte dispositiva del acuerdo adoptado (Anexo I), así como el texto íntegro del Reglamento municipal (Anexo II) para su general conocimiento, entrando en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la provincia.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar otro recurso que se estime pertinente

Ciudad Rodrigo, 3 de enero de 2017.–El Alcalde, Juan Tomás Muñoz Garzón.

#### ANEXO I

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas al Reglamento municipal que establece las Bases Reguladoras del desarrollo de los Festejos taurinos populares del Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo que pasa a denominarse "Reglamento municipal regulador de los Festejos taurinos del Carnaval del Toro" de Ciudad Rodrigo (Salamanca), en base a las consideraciones ya expuestas y que se dan por reproducidas.

SEGUNDO.- Aprobar expresamente, y con carácter definitivo, la redacción final del Reglamento municipal regulador de los Festejos taurinos del "Carnaval del Toro" de Ciudad Rodrigo (Salamanca), en consonancia con el aprobado inicialmente por el Pleno municipal y la inclusión de las modificaciones en el articulado que se citan y que afectan a los artículos 4, 5, 8, 32 y 34 y aquellas otras correcciones de detalle y no sustanciales que se ha considerado necesario introducir al objeto de clarificar en mayor medida su aplicación práctica.

CVE: BOP-SA-20170117-011



TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento municipal en el Boletín Oficial de la provincia, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a aquellos que se personaron dentro del plazo de alegaciones, para su conocimiento y efectos.

### ANEXO II

#### REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS FESTEJOS TAURINOS DEL "CARNAVAL DEL TORO"

#### ÍNDICE

#### I.- PREÁMBULO HISTÓRICO

#### II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### III.- REGLAMENTO REGULADOR

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Condiciones generales.

Artículo 4. Condiciones de participación en los festejos taurinos.

##### CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y SINGULARIDADES DEL CARNAVAL DEL TORO

Artículo 5. Definiciones y singularidades.

#### TÍTULO II. FESTEJOS TAURINOS DEL CARNAVAL DEL TORO Y SU PROGRAMACIÓN.

##### CAPÍTULO I. ESPECTÁCULOS TAURINOS TRADICIONALES

Artículo 6. Espectáculos taurinos tradicionales.

Artículo 7. Organizador y titularidad de los festejos taurinos tradicionales.

Artículo 8. Relación de festejos taurinos tradicionales y configuración.

##### CAPÍTULO II. ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

Artículo 9. Espectáculos taurinos populares.

Artículo 10. Organizador y titularidad de los festejos taurinos populares.

Artículo 11. Relación de festejos taurinos populares y configuración actual.

##### CAPÍTULO III. OTROS ESPECTÁCULOS TAURINOS

Artículo 12. Novilladas y festivales.

##### CAPÍTULO IV. PROGRAMACIÓN DE LOS FESTEJOS

Artículo 13. Estructura y organización.

Artículo 14. Programación.

#### TÍTULO III. ÓRGANOS DE SEGURIDAD Y PERSONAL DE CONTROL

##### CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE SEGURIDAD

Artículo 15. Junta Local de Seguridad Ciudadana.

CVE: BOP-SA-20170117-011



### CAPÍTULO II. PERSONAL DE CONTROL

- Artículo 16. Presidente del festejo.
- Artículo 17. Delegado de la Autoridad.
- Artículo 18. Director Técnico de la Organización.
- Artículo 19. Director de Lidia y Director de Campo.
- Artículo 20. Colaboradores voluntarios.

### TÍTULO IV. NORMAS DE DESARROLLO ORGANIZATIVO

#### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

- Artículo 21. Ciclo de festejos taurinos.
- Artículo 22. Mantenimiento de la programación.
- Artículo 23. Elección del ganado.

#### CAPÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE LOS FESTEJOS:

- Artículo 24. “Reloj Suelto” – Información del inicio, desarrollo y finalización de los encierros y desencierros.
- Artículo 25. Cierre del recorrido de los encierros y desencierros.
- Artículo 26. Encierro de reserva del Tradicional encierro a caballo (mixto) del Domingo de Carnaval.
- Artículo 27. Burladeros reservados.

### TÍTULO IV. CORREDORES, ESPECTADORES Y PROTECCIÓN DE LAS RESES.

#### CAPÍTULO I. LOS PARTICIPANTES Y CORREDORES

- Artículo 28. Los participantes activos.
- Artículo 29. Prohibiciones de participación.
- Artículo 30. Derechos y obligaciones de los participantes activos.

#### CAPÍTULO II. LOS ESPECTADORES

- Artículo 31. Los espectadores.
- Artículo 32. Derechos y obligaciones de los espectadores.

#### CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES

- Artículo 33. Objeto.
- Artículo 34. Barreras del tradicional Coso Taurino.
- Artículo 35. Alares o “Agujas”.
- Artículo 36. Elementos no considerados de defensa y refugio de los participantes.

#### CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LAS RESES Y PROHIBICIONES

- Artículo 37. Protección de las reses.
- Artículo 38. Prohibiciones.

### TÍTULO V. SERVICIOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS Y VETERINARIOS

#### CAPÍTULO I. ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA.

- Artículo 39. Servicio de Asistencia médico-quirúrgica.



Artículo 40. Enfermería.

Artículo 41. Transporte Sanitario.

### CAPÍTULO II. SERVICIOS VETERINARIOS.

Artículo 42. Servicios Veterinarios.

Artículo 43. Reconocimientos Veterinarios.

Artículo 44. Código de Explotación.

### TÍTULO VI. EL RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I. NORMATIVA, POTESTAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 45. Disposiciones generales.

Artículo 46. Clasificación y tipificación de las infracciones.

Artículo 47. Sanciones.

Artículo 48. Graduación de las sanciones.

Artículo 49. Personas responsables.

Artículo 50. Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario.

Artículo 51. Procedimiento sancionador.

Artículo 52. Competencias sancionadoras de la Junta de Castilla y León.

Artículo 53. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 54. Régimen jurídico.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

#### DISPOSICIONES FINALES

### I.- PREÁMBULO HISTÓRICO

#### 1.- INTRODUCCIÓN

Resulta imposible datar el comienzo de la celebración de las fiestas del carnaval aunque hace más de cinco mil años los sumerios se disfrazaban y pintaban la cara para celebrar algunas de sus fiestas en las que la música y las danzas eran también parte de las mismas.

Más adelante los romanos celebrarían las saturnales, una serie de fiestas en honor del dios Saturno.

Con la llegada del Cristianismo dichas fiestas serían asumidas por la nueva religión con el nombre de Carnaval y cuyo nombre derivaría del término italiano “carnevale”, procedente del latín “carnem levare” alcanzando una gran popularidad.

En la actualidad la celebración del carnaval es a nivel mundial y, además, es multitudinaria celebrándose antes del inicio de la cuaresma cristiana que comienza el Miércoles de Ceniza. Tiene como elementos comunes la música, el baile, los disfraces y las fiestas callejeras.

En Ciudad Rodrigo, además de estas características comunes y como elemento diferenciador, se introduce una variación que lo hace único, que es el toro bravo como principal protagonista de esta fiesta y que añade su nombre a la misma: Carnaval del Toro.



El Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo es un carnaval único a salvaguardar dentro del Patrimonio Cultural Inmaterial de nuestro país ya que sabe aunar en una única celebración dos festejos en principio tan dispares como son el carnaval y la fiesta de los toros.

El Carnaval del Toro, declarado Fiesta de Interés Turístico Nacional, es por ello único en su género y uno de los más antiguos espectáculos taurinos de España, no conociéndose otro en el mundo que conjugue el disfraz, la música, el baile y los toros.

Durante siglos, esta fiesta mirobrigense ha estado y sigue estando vinculada a la figura del toro bravo, que es el componente principal en torno al cual gira esta fiesta.

Hoy en día no se concebiría la celebración de este festejo sin que el animal astado fuera el principal protagonista, aunque naturalmente no es el único, ya que la música y el disfraz y, en definitiva, la alegría y el bullicio son también parte importante e imprescindible de estas seculares fiestas mirobrigenses.

No hay que olvidar tampoco que quizá el factor determinante de la inclusión de este animal en la fiesta se deba a que nuestra Ciudad está enclavada en pleno Campo Charro, de dehesas y pastizales en los que se crían y alimentan ganaderías bravas, siendo la afición de los mirobrigenses por la fiesta de los toros intensa e inmemorial.

La afición a este tipo de festejos era ya grande en el siglo XV, lo que motivó que en el año 1493 los Reyes Católicos reprendieran por escrito al corregidor de Ciudad Rodrigo por los gastos que conllevaban tantos festejos taurinos como se celebraban en la localidad.

Cualquier oportunidad festiva era aprovechada para correr toros astados y torearlos a pie o a caballo por su recinto amurallado y, todo indica, que esta es la razón por la que también se hacía durante los carnavales, en una ligazón festiva que ha perdurado hasta la actualidad.

De esta ancestral afición que los mirobrigenses han tenido a las fiestas taurinas y que pueden considerarse como precursoras del Carnaval, tal y como hoy se conciben, constan datos documentales precisos.

Así se conserva en el Archivo Histórico Municipal de nuestra Ciudad un documento fechado en 1418, relacionando las rentas de propios del concejo correspondientes al año 1417, entre las cuales están el arrendamiento de la explotación de la pesca de un tramo del río Águeda a su paso por Ciudad Rodrigo, que dice así:

“El piélago de la puente arrendólo Bertol Sánchez por seys años, e que faga las talanqueras quando oviere de correr toros e ponga el tabrado por día de Sanct Iohán o por las alegrías del rey”

Tratar de dar una fecha del origen del Carnaval mirobrigense es tarea compleja, pero indudablemente una cosa es cierta: el toro siempre ha estado presente en todas las fiestas mirobrigenses. Ahora bien, desde cuándo están unidos Carnaval y toros, es un tanto difícil de precisar.

Una fecha clave en la celebración de las carnestolendas en Ciudad Rodrigo nos la ofrece Lope de Vega en su obra “La Buena Guarda o la encomienda bien guardada”, que finaliza el 16 de abril de 1610, y que, en el manuscrito original, sitúa su acción en Ciudad Rodrigo. Habla de la celebración de sus carnavales, aunque, en su edición impresa y para evitar problemas con la censura, se eliminara toda referencia a ciudades españolas.

Correr, capear, torear toros son festejos que se repiten en Ciudad Rodrigo cada año por diferentes motivos: el nacimiento de un infante, el triunfo de los ejércitos reales, determinadas fiestas religiosas que van cambiando con el paso de los años (San Juan, Santiago Apóstol, la Asunción,...), cuyas referencias aparecen sistemáticamente en los libros de actas del concejo a lo largo de los siglos.

En el año 1732, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, en sesión de 11 de febrero de dicho año toma el siguiente acuerdo:



“Ablose en este ayuntamiento largamente en razón de aver pasado muchos años por la calamidad y contratiempos padecidos con la guerra, sin que se ayan executado corridas de toros en esta ciudad, siendo así que se practicaba antes della una corrida anual en cada un año para cuyo fin e efecto que llaman iunterías, contribuya con la porción de toros estipuladas en las concordias entre ciudad y tierra acerca de dichas yunterías y considerandose que de el restablecimiento aya corrida anual...”

Añadiendo que todo ello sea para regocijo del pueblo, y que con esta fiesta se contribuirá a atraer forasteros para beneficio y utilidad del comercio.

Más adelante, ese mismo año, en reunión capitular de 21 de febrero, figura la primera referencia clara e irrefutable a la celebración del Carnaval en Ciudad Rodrigo, en los que los festejos taurinos son su principal componente:

“Acordose que los Caballeros Comisarios que fueron para las tres corridas de novillos que se ejecutaron en los tres días de Domingo, Lunes y Martes de las próximas pasadas Carnes Toldendas, libren en el efecto de ganancias de Carnicerías todos los gastos que se han hecho para cerramiento de la Plaza y reduciendo dos doblones que se mandaron dar a dos mozos forasteros que en dichas tres corridas se ocuparon en sortear los expresados novillos y que la cuenta que así libraron se haga buena en dicho efecto de carnicería.”

Finalmente y para terminar con las referencias documentales, hay que citar las Ordenanzas municipales que a lo largo de los siglos han regulado los festejos taurinos, como por ejemplo el “Libro de Ordenanzas,” recopiladas por el Corregidor Bernal de Mata, de 1500, o las que fueran aprobadas en 1862, editadas en 1864, cuya Sección 1ª regula de forma sistemática los encierros y capeas de toros, los bailes, disfraces, etc. Disposiciones que vuelven a sancionarse en las ordenanzas aprobadas a finales de 1903, publicadas al año siguiente, que son prácticamente iguales.

Cabe señalar, que tras la Guerra Civil de 1936 se prohibió la utilización del vocablo carnaval, aunque se siguió celebrando bajo la denominación de Fiestas Tradicionales hasta que al final de los años sesenta del pasado siglo se levantó o relajó la imposición del régimen franquista.

Uno de los valores de la fiesta del Carnaval del Toro es la continuidad de la tradición del montaje de tablaos en la Plaza Mayor, que se viste de andamiajes y graderíos como si de un disfraz se tratase. El cuadrilongo coso taurino es construido por las peñas y agrupaciones al modo tradicional, siguiendo una pauta y una liturgia secular, que se repite año tras año, con una precisión milimétrica, formando parte de un ritual en el que prevalece el espíritu Carnavaleño y de buena vecindad.

Las fiestas taurinas mirobrigenses son tan apreciadas y conocidas que literatos como Lope de Vega, Pio Baroja o Fernando Arrabal las han reflejado en alguna de sus obras.

## 2.- EL CARNAVAL DE CIUDAD RODRIGO HOY.

Las fiestas propiamente dichas comienzan el viernes por la tarde, con el tradicional Campañazo en la Plaza Mayor escuchándose por primera vez el grave sonido del “Reloj Suelto”, (que es tañida cada vez que se sueltan los toros a la calle), para luego dar comienzo el encierro de bueyes siguiendo la tradición de enseñarles el camino y puedan guiar a los bravos hasta los toriles el resto de los días.

El día siguiente, Sábado de Carnaval, comienzan los festejos taurinos tradicionales por la mañana, con el Toro del Antruejo, un primer encierro donde el toro comienza a poner su nota de protagonismo que ya no perderá a lo largo de todas las fiestas. Durante estos cuatro días tienen lugar encierros y desencierros, con los toros sueltos que recorren las calles de la Ciudad acompañados por gentes de toda edad que marchan a su lado, y ¡como no!, las tradicionales “pruebas” o capeas en la plaza.



El Domingo de Carnaval es un día especial, con su típico encierro mixto a caballo, siendo los toros conducidos desde las fincas próximas por los jinetes hasta la misma plaza donde serán capeados.

Y si tradicional es la estampa de caballos y jinetes, no menos costumbrista fue la figura y el “arte” del espantador, que trataba por todos los medios de que los encerradores fracasasen en su intento de llevar los toros a los toriles, permitiéndoles espantar el encierro hasta tres veces sin que los caballeros pudieran proferir ninguna queja, aunque la procesión fuera por dentro, porque los espantes eran siempre motivo de burlas para los encerradores que cifraban su honor y honra en encerrar los astados a la primera ocasión.

El Lunes y el Martes de Carnaval, se suceden los encierros y desencierros urbanos y el Martes, como nota peculiar, el público se anima desde muy temprana hora con la suelta del denominado “Toro del Aguardiente”.

\*\*\*

## II.- EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente regulación de los tradicionales festejos y espectáculos del Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo tiene por objeto, además de asegurar la correcta organización, desarrollo y promoción de las mismas, garantizar la integridad, defensa, protección, conservación y fomento de esta ancestral tradición como señas de identidad que configuran el patrimonio cultural inmaterial del pueblo mirobrigense, al objeto de ser transmitidas posteriormente éstas a las generaciones futuras.

Actualmente a la celebración de los espectáculos y festejos taurinos en nuestra Comunidad Autónoma le resultan de aplicación las previsiones establecidas por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y por el Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, y resto de normativa estatal de desarrollo.

Por Decreto 14/1999, de 8 de febrero, se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo en su artículo 4, que «Los Ayuntamientos podrán acordar anualmente, con respeto a la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones de aplicación, todas aquellas medidas que sean necesarias para un mejor desarrollo y un control más efectivo de los espectáculos taurinos populares que se celebren».

En el Capítulo II del citado Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Castilla y León se viene a regular los que tienen carácter tradicional, definiéndose como aquellos festejos populares con reses de lidia cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad de forma continuada desde tiempos inmemoriales, con una antigüedad de al menos doscientos años, desarrollándose de acuerdo con la costumbre del lugar.

Por su peculiaridad y tradición, estos festejos taurinos tradicionales no quedan sujetos necesariamente a la clasificación prevista para los espectáculos taurinos populares, e individualmente se les reconoce determinadas especialidades al régimen general.

En su virtud, por Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León 1219/2011, de 12 de septiembre, se declara como Espectáculo Taurino Tradicional, los festejos taurinos denominados «Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo» (Salamanca) (BOCYL 6/ octubre/2011).

El Reglamento municipal que establece las Bases Reguladoras del desarrollo de los Festejos taurinos populares del Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo, aprobado el 7 de octubre de 2009

CVE: BOP-SA-20170117-011



precisa una adecuación con el fin de completar, enriquecer y aclarar las determinaciones contempladas en mencionado documento, incluir las determinaciones recogidas en el Decreto-Ley 2/2016, de 19 de mayo, por el que se prohíbe la muerte de las reses de lidia en presencia de público en los espectáculos taurinos populares y tradicionales de Castilla y León, recoger las modificaciones relativas a la figura del delegado de la autoridad establecidas en el Decreto 27/2016, de 28 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Castilla y León y por último dejar constancia de las reciente protecciones estatales y autonómicas de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural recogidas en la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como Patrimonio cultural y en el Acuerdo 32/2014, de 3 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Tauromaquia en Castilla y León bien de interés cultural de carácter inmaterial (BOE núm. 98 de 23 de abril de 2014).

El Título I establece el objeto y el ámbito de aplicación de la Reglamento y persigue mantener la configuración y estructura de los espectáculos conforme a su desarrollo tradicional, garantizar la integridad física de los participantes, de los espectadores y del resto de personas, así como garantizar la ausencia de maltrato a las reses. De igual modo pretende dejar constancia de las definiciones y singularidades del Carnaval del Toro.

Por su parte el Título II pretende describir la tipología de los festejos taurinos del Carnaval, diferenciando claramente los considerados tradicionales, para los que el presente Reglamento garantiza su configuración y estructura conforme al desarrollo tradicional, del resto de festejos populares incorporados o que se puedan incorporar en el futuro al Carnaval, todo ello según queda regulado por el Art. 31 del Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Castilla y León. Se incorpora dentro de los festejos taurinos populares el “Toro del Antruejo” siendo la pasada edición del Carnaval su VI edición. Se pretende de igual modo a hacer referencia a otros espectáculos taurinos celebrados durante el Carnaval, aunque no forman parte del presente Reglamento (por estar regulados por el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León). Por último se hace referencia a la programación de los festejos taurinos populares y tradicionales.

El Título III pretende definir los órganos de seguridad y el personal de control adscrito a la celebración del Carnaval definiendo y completando las funciones que establece el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Castilla y León y prestando especial atención a la figura propia del “Coordinador de Personal e Instalaciones de la Organización” por su vital importancia para el correcto desarrollo de los espectáculos. De igual modo se procede a dejar recogidas las modificaciones relativas a la figura del delegado de la autoridad establecidas en el Decreto 27/2016, de 28 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Castilla y León.

El Título IV hace referencia a los participantes voluntarios activos y pasivos, a la especificación de las prohibiciones de participación y a definición de sus correspondientes derechos y obligaciones. Se describen los diferentes elementos de protección, así como todos aquellos elementos no considerados de defensa y refugio de los participantes. De igual modo quedan recogidas las necesarias determinaciones y prohibiciones para garantizar la protección de las reses.

En el Título V se hace referencia a los servicios médicos- quirúrgicos y veterinarios para la celebración del Carnaval.

Por último, el Título VI establece el procedimiento sancionador, clasificando y tipificando las distintas faltas contra este Reglamento municipal y completando las determinaciones del régimen sancionador.

En su virtud, ejerciendo las competencias que confieren a los Ayuntamientos el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dictan las siguientes normas que por este Reglamento se regulan:





### III.- REGLAMENTO REGULADOR

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES

###### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento municipal tiene por objeto regular las condiciones de organización y desarrollo de los festejos taurinos tradicionales y populares del Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo con los siguientes objetivos:

- a) Mantener la configuración y estructura de los espectáculos conforme al desarrollo tradicional, con especial énfasis en aquellos aspectos relevantes para la singularidad, pureza, trascendencia, dignificación, y espectacularidad de los mismos, así como proteger la singular construcción tradicional del coso taurino
- b) Garantizar la integridad física de los participantes, de los espectadores y personas ajenas a los espectáculos.
- c) Garantizar la ausencia de maltrato a las reses de lidia y evitar el agotamiento físico innecesario de las mismas.
- d) Regular la participación de los particulares en la organización de los espectáculos.

###### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación a los festejos taurinos tradicionales y populares que se desarrollen durante la celebración del Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo (Salamanca), entendiéndose por tales a aquellas actividades de carácter recreativo consistentes en correr, citar, conducir o torear reses bovinas de lidia según los usos tradicionales llevados a cabo desde tiempos inmemoriales en la ciudad de Ciudad Rodrigo.

###### Artículo 3. Condiciones generales.

1.- La regulación de los festejos taurinos tradicionales del Carnaval del Toro se ajustarán con carácter general a los siguientes principios:

- a) Obtención de la autorización administrativa exigida por las normas autonómicas para los festejos taurinos populares.
- b) Disponer de los recursos personales y medios materiales suficientes para garantizar su correcta celebración, la protección y seguridad del público y de cuantas personas participan en el transcurso de los festejos.
- c) Garantizar la ausencia de maltrato a los animales participantes en los términos establecidos en el presente Reglamento, así como de cualquier actuación que pueda herir la sensibilidad general.
- d) La dignificación de los espectáculos taurinos, al objeto de que permita contribuir a la promoción y el conocimiento adecuado de los festejos.

2.- El Ayuntamiento adoptará a través de este Reglamento, en su caso, y demás normas de aplicación, cuantas disposiciones y medidas complementarias estime necesarias para el buen desarrollo de los festejos y el control efectivo de las condiciones para su celebración, que serán objeto de publicidad con anterioridad a la celebración de éstos en forma establecida en el artículo siguiente, dándose cuenta de todas ellas al organismo competente para que se incluyan en la Resolución autorizadora de los festejos.

###### Artículo 4. Condiciones de participación en los espectáculos taurinos.

Para general conocimiento, en la prensa y en todo el material promocional informativo, se publicarán de forma destacada los consejos y recomendaciones prácticas, así como las ad-



vertencias y normas de seguridad que han de tenerse en cuenta en caso de participar en los espectáculos taurinos.

1.- El Presidente de los festejos taurinos, de común acuerdo con el Delegado de la Autoridad y el Director de Lidia y el Director de campo, en su caso, si la prudencia lo aconsejara, además de las establecidas en el presente Reglamento, podrá acordar, previamente a cada festejo taurino, las condiciones mínimas de participación en los mismos, que serán objeto de publicidad a través de los distintos medios de aviso urgente y difusión de que disponga el municipio, para general conocimiento de las personas que pretendan participar, siendo a partir de ese momento de obligado cumplimiento.

2.- La celebración de los espectáculos taurinos tradicionales, se anunciará convenientemente en las principales vías de entrada a la ciudad, entendiéndose como tales los accesos por la Avda. de Salamanca, Avda. Portugal, Carretera de Béjar, Carretera de Cáceres, Carretera Serradilla y Carretera de Lumbrales.

3.- A lo largo del recorrido de los diferentes recintos taurinos, a una distancia no superior de 200 metros entre ellos, se anunciará, con los carteles adecuados, que el acceso a los mismos durante el desarrollo de los espectáculos taurinos supone un riesgo conocido y asumido voluntariamente bajo la total y absoluta responsabilidad de los corredores y participantes.

Igualmente se instalarán carteles sobre las condiciones de accesos a los tablaos en las siguientes Puertas:

- Puerta de la Calle Madrid.
- Puerta de la Rúa del Sol.
- Puerta de la calle San Juan.
- Puerta de la calle Sánchez Arjona
- Puerta de la Calle Julián Sánchez

4.- El acceso a los tablaos del coso taurino de la Plaza Mayor para presenciar los espectáculos taurinos matinales y nocturnos serán gratuitos, debiéndose respetar las normas que lo regulen.

Por el contrario, el acceso a los tablaos para presenciar los espectáculos de la tarde estará sujeto a la entrega del donativo correspondiente debiéndose, igualmente, respetar las normas que lo regulen. El importe del donativo será fijado por el Ayuntamiento y deberá estar debidamente anunciado en las Puertas de acceso citadas en el apartado anterior.

El donativo irá dirigido a compensar a las Peñas y Agrupaciones por los gastos entre otros, de adquisición, conservación y mantenimiento de la madera, montaje de los tablaos y su mantenimiento durante los días del Carnaval. Se abonará al/los responsable/s de cada tablao y dará derecho a presenciar los espectáculos de esa tarde.

5.- Durante los espectáculos de la tarde en cada tablao habrá un/os responsable/s designado/s por el Ayuntamiento y propuesto por la respectiva Peña o Agrupación de entre sus montadores. Serán los encargados de informar, ayudar, controlar el acceso y mantener las condiciones de seguridad. Estos colaboradores estarán convenientemente identificados con un brazalete de color granate con el correspondiente sello municipal. Estarán asistidos por el Coordinador de Personal e Instalaciones, por los Agentes de Policía Local, por el personal de seguridad contratado por el Ayuntamiento y bajo la dirección del Concejal Delegado de Festejos.

## CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y SINGULARIDADES DEL CARNAVAL DEL TORO

Artículo 5. Definiciones y singularidades.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

CVE: BOP-SA-20170117-011



a.- Espectáculo taurino popular: festejo en el que se utilizan reses de lidia para el ocio y recreo de los ciudadanos.

En los espectáculos taurinos populares entran a formar parte como elementos básicos y principales, el toro bravo y las personas que participan activamente, bien por propia voluntad de correr, cortar, capear o cualquier otra acción legal de interactuar con el toro o bien por ser mero espectador.

b.- Espectáculo taurino tradicional: festejos populares con reses de lidia cuya celebración arraigada socialmente se viene realizando en Ciudad Rodrigo de forma continuada desde tiempos inmemoriales, desarrollándose de acuerdo con la costumbre del lugar.

Son la base y esencia del Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo, siendo la presencia del toro en el Carnaval un elemento recurrente único a salvaguardar dentro del rico Patrimonio Cultural de nuestro País.

Dentro de los espectáculos taurinos tradicionales se define:

b.1) Encierro urbano: Suelta de una manada de toros con bueyes, desde los corrales de inicio, que transcurrirá por calles del casco urbano de Ciudad Rodrigo hasta los toriles de la Plaza Mayor, situados en un lugar habilitado al efecto en los locales de la galería baja del Ayuntamiento o lugar que se determine.

b.2) Encierro a caballo o Encierro mixto: Suelta de una manada de toros con bueyes, guiados por un número indeterminado de caballistas, desde una finca o lugar por acordar de la socampana mirobrigense (etapa denominada encierro a caballo o de campo) hasta los toriles de la Plaza Mayor, donde se encuentra el singular coso taurino.

b.3) Capea o prueba: Suelta de toros de uno en uno, al coso taurino de la Plaza Mayor, donde las personas ponen a prueba su valor, toreadan con capas o capotes a los toros o bien a cuerpo limpio haciendo los denominados “recortes”. Tras un tiempo prudente de quince o veinte minutos, o lo que estime conveniente la presidencia del espectáculo, el toro es recogido por una parada de bueyes hasta los toriles de la plaza.

b.4) Desencierro: Suelta de una manada de toros con sus respectivos bueyes desde los toriles de la Plaza Mayor hacia los corrales habilitados al efecto.

c.- Reloj Suelto: sucesión intencionada de tañidos de la campana situada en la espadaña de la Casa Consistorial.

Mencionada campana ha tenido desde siempre varios cometidos. En primer lugar las señales horarias, y entre otros, poner en alerta a los mirobrigenses sobre posibles peligros o eventualidades ocurridas en la ciudad o en la socampana. De este segundo cometido es de donde toma su papel preponderante en el Carnaval. Su sonido advierte de la presencia del toro en el recorrido de encierros y desencierros por lo tanto del peligro que ellos supone para las personas que están dentro del mencionado recorrido y cuyas diferentes secuencias rítmicas y mensajes quedan definidos en el presente Reglamento.

d.- Plaza de toros o Coso taurino: Peculiar y tradicional plaza de toros o “coso taurino donde tienen lugar los espectáculos taurinos y festejos taurinos (festivales y novilladas) del “Carnaval del Toro” de Ciudad Rodrigo. Está ubicada en plena Plaza Mayor y apreciada por todos los vecinos, es el resultado de una laboriosa labor artesanal de los ciudadanos mirobrigenses. Desde siempre toman parte en su elaboración grupos de personas de diferentes gremios de la Ciudad; eso sí, dirigidos por la sabiduría que pasa de padres a hijos y de unos adjudicatarios a otros con la experiencia de cientos de años en el entramado perfecto y seguro de vigas, tablas, largueros, forros, cuñas, etc. Todo bien aferrado con las conocidas puntas de “veinte-ciento” y alguna otra brida, que deviene en un magnífico y acogedor cuadrilongo, constituido por 47 “tablaos” y cinco



puertas; “tablaos” que son previamente subastados de forma popular en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, en un acto singular y de marcado ambiente festivo.

Es la peculiar y tradicional plaza de toros y su artesanal forma de construirse patrimonio cultural inmaterial de los mirobrigenses, siendo hoy por hoy única en nuestro País.

e.- Cogida de Barreras: Acto peculiar del Carnaval que se produce con el sonido de las señales horarias del reloj del consistorio a las cero horas del Sábado de Carnaval.

Este curioso acto previo al comienzo de los festejos taurinos populares, consiste en que los mozos que tienen intención de participar en los mismos, marcan con la mano, a la hora señalada, la barrera desde donde van a participar activamente y permanecer durante el desarrollo de los diferentes espectáculos taurinos populares y, aunque este gesto no da derecho en la exclusividad de uso, este lugar servirá de refugio y defensa ante las embestidas de los toros.

f.- Maletilla: Según recoge la Real Academia Española se define como “Persona joven que, desasistida de medios y de ayudas, aspira a abrirse camino en el toreo comenzado a practicarlo, a veces, en las ganaderías o procurando intervenir en tientas, capeas, becerradas, etc”

## TÍTULO II. FESTEJOS TAURINOS DEL CARNAVAL DEL TORO Y SU PROGRAMACIÓN.

### CAPÍTULO I. ESPECTÁCULOS TAURINOS TRADICIONALES

#### Artículo 6. Espectáculos taurinos tradicionales.

Se considerarán espectáculos taurinos tradicionales de Ciudad Rodrigo:

- a) Encierro.
- b) Desencierro.
- c) Encierro a caballo.
- d) Capea.
- e) Toro del Aguardiente.

Reciben esta denominación los festejos populares (encierros, desencierros, capeas y toro del aguardiente) con reses de lidia cuya celebración arraigada socialmente se viene realizando en los Carnavales desde tiempos inmemoriales, desarrollándose de acuerdo con la costumbre del lugar.

#### Artículo 7. Organizador y titularidad de los festejos taurinos tradicionales.

La organización y la titularidad de los festejos taurinos tradicionales serán del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, pudiendo éste contratar los servicios de empresas especializadas, con el fin del buen desarrollo de los mismos.

#### Artículo 8. Relación de festejos taurinos tradicionales y configuración.

La relación de espectáculos taurinos tradicionales de Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo y su configuración es la siguiente:

1.- Encierro y desencierro urbano de mansos: Tiene lugar en la tarde del viernes de Carnaval con la suelta de la manada de bueyes desde los corrales de San Pelayo. Los mansos suben por la zona de “los pinos” hasta alcanzar el Registro y posteriormente la calle Madrid, atravesando la Puerta del Conde, para llegar a la plaza de toros y ser recogidos en los toriles. Tras un breve periodo de tiempo para el descanso de los mismos, se procede a su suelta en sentido inverso con el fin simbólico de enseñarles el camino que recorrerán con los toros en los días sucesivos.

2.- Encierro urbano: Se llevan a cabo en las jornadas matinales del sábado, lunes y martes de Carnaval. Su trazado actual se inicia en los corrales instalados al final de la Avda. Conde Foxá;



la manada de toros y mansos suben por la Avda. Conde Foxá hasta alcanzar el Registro y posteriormente la calle Madrid para llegar a la plaza de toros y ser recogidos en los toriles actualmente ubicados en los soportales de la Casa Consistorial.

3.- Encierro a caballo: Se celebra la mañana del domingo de Carnaval. Su trazado actual se inicia en los corrales instalados en la zona próxima al alto de Valhondo, en la socampana de Ciudad Rodrigo; la manada de toros y mansos guiada por los caballistas pasa por “la puentecilla” y sube por la Avda. Conde Foxá hasta alcanzar “el Registro”, Puerta del Conde, calle Madrid y la plaza de toros, siendo recogidos en los toriles de la misma.

4.- Capea:

a) Las capeas o pruebas matinales se celebran en la tradicional y peculiar plaza de toros de madera el domingo, el lunes y el martes de Carnaval después de los correspondientes encierros urbanos.

b) Las capeas de la tarde o vespertina, posteriores a los festivales y novilladas, se celebran el sábado, domingo, lunes y martes de Carnaval.

5.- Desencierro: Se llevan durante el sábado, domingo, lunes y martes de Carnaval. Su trazado es idéntico al descrito para los mansos el viernes de Carnaval: salida de los toriles de la Plaza de Toros, en dirección a la calle Madrid, Registro, zona de “los pinos” y toriles de San Pelayo.

6.- Toro del Aguardiente: Se celebra a primera hora de la mañana del martes de Carnaval. La suelta del toro podrá ser indistintamente los toriles de la Plaza Mayor o el Registro, en función de la programación municipal; las partes del recorrido urbano utilizadas para su celebración son la Plaza Mayor, la calle Madrid y el “Registro”. El toro utilizado en mencionado festejo es tradicionalmente donado.

## CAPÍTULO II. ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES DEL CARNAVAL DEL TORO

Artículo 9. Espectáculos taurinos populares.

Se enmarca en esta denominación el resto de festejos populares de los Carnavales definidos así por el organismo competente, cuya celebración, aunque socialmente arraigada, no se celebra desde tiempos inmemoriales.

Mencionados festejos han nacido tras las donaciones del ganado bravo por particulares y/o asociaciones que colaboran en la celebración y el engrandecimiento de las fiestas del Carnaval del Toro; pudiendo llegar a ser suprimidas de la programación, al no formar parte del programa mínimo de los festejos taurinos tradicionales.

Artículo 10. Organizador y titularidad de los festejos taurinos populares.

La organización y de los festejos taurinos populares actuales y futuros no será necesariamente de titularidad municipal; entendiéndose como necesaria e imprescindible la colaboración y participación ciudadana para la evolución y mejora del Carnaval del Toro.

Artículo 11. Relación de festejos taurinos populares y configuración actual.

1.- Capea nocturna: Las capeas o pruebas nocturnas en la plaza de toros se celebran las madrugadas del sábado y del martes de Carnaval, siendo el acceso a los tradicionales “tablaos” libre.

2.- Toro del Antruejo: Configurado como un encierro urbano. Se celebra en la mañana del sábado de Carnaval. La suelta del toro tiene lugar en los toriles de San Pelayo encontrándose el recorrido limitado desde este punto hasta la zona de “los pinos”.

3.- Cualquier otro espectáculo taurino popular que se considere programar (concurso de cortes...).



### CAPÍTULO III. OTROS FESTEJOS TAURINOS

#### Artículo 12. Novilladas y festivales.

Se celebran en la tradicional y peculiar plaza de toros no permanente durante las tardes del sábado, domingo, lunes y martes de Carnaval encontrándose reguladas por el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa de aplicación, no formando parte del objeto del presente Reglamento.

### CAPÍTULO IV. PROGRAMACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

#### Artículo 13. Estructura y organización.

La estructura organizativa en relación a los espectáculos taurinos tradicionales se entenderá como base y condición mínima para componer el ciclo festivo. El número de animales y horarios descrito en el artículo posterior podrá sufrir variaciones.

#### Artículo 14. Programación.

La programación de los espectáculos taurinos tradicionales del Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo es la siguiente:

##### • Viernes de Carnaval:

19:00 horas	Tradicional encierro y desencierro de mansos (siete mansos).
-------------	--

##### • Sábado de Carnaval:

13:00 horas	Tradicional encierro urbano (tres toros y cinco bueyes).
-------------	--

A continuación del festival	Tradicional capea vespertina (tres toros).
-----------------------------	--

19:00 horas	Tradicional desencierro (tres toros y cinco bueyes).
-------------	--

##### • Domingo de Carnaval:

11:00 horas	Tradicional encierro a caballo (seis toros y siete bueyes).
-------------	---

A continuación	Tradicional capea matinal (tres toros).
----------------	---

13:00 horas	Tradicional desencierro (tres toros y cuatro bueyes).
-------------	---

A continuación del espectáculo	Tradicional capea vespertina (tres toros).
--------------------------------	--

19:00 horas	Tradicional desencierro (tres toros y cinco bueyes).
-------------	--

##### • Lunes de Carnaval:

11:00 horas	Tradicional encierro urbano (seis toros y siete bueyes).
-------------	--

A continuación	Tradicional capea matinal (tres toros).
----------------	---

13:00 horas	Tradicional desencierro (tres toros y cuatro bueyes).
-------------	---

A continuación de espectáculo	Tradicional capea vespertina (tres toros).
-------------------------------	--

19:00 horas	Tradicional desencierro (tres toros y cinco bueyes).
-------------	--

##### • Martes de Carnaval:

09:00 horas	Tradicional suelta del toro "del Aguardiente".
-------------	--

11:00 horas	Tradicional encierro urbano (seis toros y siete bueyes).
-------------	--

A continuación	Tradicional capea matinal (tres toros).
----------------	---



13:00 horas	Tradicional desencierro (tres toros y cuatro bueyes).
A continuación de novillada	Tradicional capea (tres toros).
19:00 horas	Tradicional desencierro (tres toros y cinco bueyes).

Por su parte la programación actual de los espectáculos taurinos del Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo incluye además:

• Sábado de Carnaval:

00:15 horas	Capea nocturna (dos toros).
11:00 horas	Toro del Antruejo.

• Martes de Carnaval:

00:05 horas	Capea nocturna (dos toros).
-------------	-----------------------------

El horario de todos los espectáculos podrá ser variado por la organización.

### TÍTULO III. ÓRGANOS DE SEGURIDAD Y PERSONAL DE CONTROL

#### CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE SEGURIDAD

Artículo 15. Junta Local de Seguridad Ciudadana.

1. Previo al inicio de las fiestas del carnaval del Toro se reunirá la correspondiente Junta Local de Seguridad Ciudadana.

2. La constitución, composición, competencias y funcionamiento se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad

3. Mencionado órgano colegiado facilitará la cooperación y la coordinación durante la celebración del Carnaval, asegurando de forma específica la cooperación y la coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que intervienen en el término municipal.

#### CAPÍTULO II. PERSONAL DE CONTROL

Artículo 16. Presidente.

1.- La Presidencia de los respectivos espectáculos taurinos corresponderá al Alcalde, pudiendo delegarse en un Concejal de la Corporación o en otras personalidades contempladas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Castilla y León.

2.- El Presidente es la autoridad encargada del control del desarrollo del festejo y tendrá como principales funciones:

- Determinar el comienzo y la finalización del espectáculo.
- Señalar el cambio de las sucesivas reses que estén autorizadas.
- Suspender el festejo por alguna de las causas contempladas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Castilla y León. (Previamente a adoptar la decisión de suspender el festejo, deberá solicitar en todo caso informe del delegado gubernativo. Igualmente, y atendiendo a la causa que motivara la suspensión, deberá solicitar los informes técnicos que procedan del director de lidia, del director de campo, del jefe del equipo médico o de los veterinarios de servicio).
- Realizar las demás funciones que le atribuye mencionado reglamento.

3.- El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará asistido por el Delegado Gubernativo, por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que la Autoridad com-



petente haya adscrito al espectáculo para las funciones propias de seguridad y orden público que tengan atribuidas, por el Coordinador de Personal e Instalaciones, por el Director de Lidia, por el Director de Campo y por los colaboradores designados para el festejo, además de los servicios de Policía Local y, en su caso, de Protección Civil presentes durante su desarrollo.

#### Artículo 17. Delegado de la Autoridad

1.- El delegado de la autoridad de los espectáculos taurinos populares será nombrado por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, entre miembros del Cuerpo Nacional de Policía, del Cuerpo de la Guardia Civil o entre funcionarios al servicio de la Administración Periférica del Estado que presten servicios en el territorio de la Comunidad. En defecto de los anteriores, el nombramiento se podrá realizar, a propuesta del Alcalde respectivo, entre miembros de los Cuerpos de la Policía Local o entre funcionarios al servicio de la Administración Local.

2.- El Delegado de la Autoridad del festejo taurino popular tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al presidente del festejo transmitiendo sus órdenes y exigiendo su cumplimiento.
- b) Levantar las Actas que procedan conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Castilla y León.
- c) Impedir la intervención o expulsar del festejo a cualquier participante o espectador que incumpla las condiciones o garantías previstas en mencionado Reglamento.

3.- En el desempeño de las anteriores funciones el Delegado de la Autoridad contará con la oportuna dotación de agentes de la autoridad y será auxiliado por Coordinador de Personal e Instalaciones y los colaboradores voluntarios designados para el festejo.

#### Artículo 18. Coordinador de Personal e Instalaciones de la Organización.

1.- El Coordinador de Personal e Instalaciones de la Organización será designado por el Alcalde dentro del personal municipal, entre las personas que tengan experiencia en las labores de seguridad y coordinación operativa que se encargará de la efectividad y coordinación de las funciones de organización.

2.- Las funciones del Coordinador de Personal e Instalaciones son:

- a) Asesorar al Presidente y al Delegado de la Autoridad sobre cualquier decisión que éstos deban adoptar, incluida la de su prohibición, suspensión o aplazamiento momentáneo o temporal, y especialmente sobre el momento y la forma de proceder en cada festejo taurino.
- b) Adoptar las medidas necesarias tendentes a evitar cualquier tipo de maltrato a las reses por parte de los corredores o espectadores.
- c) Adoptar las medidas necesarias tendentes a prevenir o minimizar la producción de percances por imprudencias del público asistente o de los participantes, a cuyos efectos deberá ocupar un lugar adecuado dentro de los diferentes recintos taurinos y contar con el material de comunicación oportuno para ello, al objeto de contactar con el resto de personal auxiliar municipal y voluntariado de la organización.
- d) Supervisión y control de los elementos de protección y seguridad previo al inicio de los diferentes festejos taurinos: de puertas, de barreras, de “agujas”, de posibles obstáculos en el recorrido, etc.
- e) Constatación, antes de la suelta de los animales, de que todos los servicios relacionados con las emergencias se encuentran dotados, ubicados en el lugar asignado y convenientemente asignados.
- f) Coordinar las medidas necesarias para que los diferentes espectáculos taurinos se lleven a cabo por el procedimiento más rápido y eficaz, a fin de evitar perjuicios innecesarios a las reses.





- g) Poner en conocimiento del Presidente de los festejos y del Delegado de la Autoridad cualquier incidencia que deban conocer, así como aquellas actitudes o comportamientos sobre los que proceda adoptar medidas de carácter sancionador.
- h) Colaborar de forma activa en todo momento por el cumplimiento de las determinaciones sobre cualquier aspecto de los festejos taurinos que pudieran ser adoptadas por el Presidente de los festejos o el Delegado de la Autoridad, según cada caso concreto.
- i) Control del acceso a las instalaciones (toriles y corrales) por el personal autorizado.

3.- En el desempeño de las anteriores funciones el Coordinador de Personal e Instalaciones contará con el personal de la organización contratado por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo para garantizar la organización y el desarrollo de los diferentes espectáculos taurinos.

Artículo 19. Director de Lidia y Director de Campo.

1.- El Director de Lidia será un profesional inscrito en las secciones I,II, ó V, categorías a) y b), del Registro General de Profesionales Taurinos del Ministerio del Interior. En el Tradicional encierro a Caballo del Domingo de Carnaval (encierro mixto) se dispondrá además del correspondiente Director de Campo. En ambos casos estarán identificados con un brazalete verde de color vivo.

2.- Las funciones del Director de Lidia y Director de Campo son:

- a) Evitar accidentes, limitar sus consecuencias y prestar apoyo a los servicios de asistencia sanitaria, así como instruir a los colaboradores voluntarios sobre las funciones que aquellos tengan encomendadas.
- b) Dirigir el correcto desarrollo del espectáculo.
- c) Controlar el trato adecuado de las reses y, en su caso, proponer al presidente la suspensión del espectáculo.
- d) Colaborar con el personal de organización y con el presidente en el ejercicio de sus funciones.
- e) Poner en conocimiento del presidente y del delegado de la autoridad de los espectáculos cualquier incidencia que deban conocer, así como actitudes o comportamientos sobre los que proceda adoptar medidas de carácter sancionador.
- f) El director de campo informará a todos los caballistas participantes en el encierro mixto de la ubicación de los lugares de escape en el recorrido urbano, siempre que los hubiere, por los que podrán abandonar el recorrido del encierro.

Artículo 20. Colaboradores voluntarios.

1.- Los colaboradores voluntarios son las personas habilitadas como tales entre aficionados cualificados con conocimiento y aptitud suficiente para desarrollar las funciones que se les encomienden por el Delegado de la Autoridad en coordinación con el Coordinador de Personal e Instalaciones, el Director de Lidia o el Director de Campo. Estarán identificados con un brazalete o indumentaria rojo del color vivo.

2.- Las funciones de los colaboradores voluntarios serán:

- a) Auxiliar, durante el desarrollo del festejo taurino, al Director de Lidia o Director de campo en las funciones que éstos tienen reglamentariamente encomendadas
- b) Impedir accidentes o limitar sus consecuencias.
- c) Prestar apoyo al servicio de asistencia sanitaria en las funciones de atención y evacuación de heridos.



- d) Evitar de manera activa cualquier tipo de maltrato que se pueda infligir a las reses en cualquier tipo de festejo taurino que se celebren.
- e) Retirar de los diferentes recintos taurinos elementos o materiales peligrosos que pudieran causar daños a las personas o a las reses.
- f) Prestar a los corredores y espectadores participantes en los festejos taurinos la ayuda que éstos pudieran necesitar durante el desarrollo de los mismos.

3.- Los colaboradores voluntarios estarán facultados durante el desarrollo de los festejos taurinos a retirar del recorrido o recinto taurino y poner a disposición del Presidente de los festejos, del Delegado Gubernativo o Agentes de la Autoridad a cualquier persona que infrinja lo previsto en el presente Reglamento y el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla y León o norma que lo complemente o sustituya.

### TÍTULO IV. NORMAS DE DESARROLLO ORGANIZATIVO

#### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

##### Artículo 21. Ciclo de festejos taurinos.

El ciclo festivo de los festejos taurinos comenzará el viernes de Carnaval con el encierro y desencierro de mansos, prolongándose hasta el martes de Carnaval y su finalización con el desencierro vespertino.

##### Artículo 22. Mantenimiento de la programación.

La consecución y el horario de los diferentes espectáculos taurinos populares y tradicionales se desarrollarán generalmente y conforme a la estructura especificada en el artículo 14 del presente Reglamento.

##### Artículo 23. Elección del ganado.

Los toros que tomarán parte en cada uno de los espectáculos, así como la manada de bueyes o cabestros, estarán determinados y con el visto bueno de la Comisión especial.

#### CAPÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE LOS FESTEJOS:

Artículo 24. "Reloj Suelto." Información del inicio, desarrollo y finalización de los encierros y desencierros.

Antiguamente, a falta de los modernos medios de comunicación se utilizaba la campana del Ayuntamiento para advertir a la población de la presencia de toros en las calles con un tañido que, dependiendo de la cadencia y tiempo, se extraían los correspondientes mensajes.

En la actualidad, conservando la tradición, se mantiene la serie de mensajes que marcan el inicio y desarrollo de los encierros y desencierros que a continuación se detallan:

1.- Al inicio de encierros y desencierros, con una antelación aproximada de veinte a treinta minutos, se oír una secuencia rítmica de tañidos, con un espacio entre uno a otro de aproximadamente de tres a cuatro segundos, que informará de la proximidad en la suelta de la manada de toros y bueyes al recorrido de encierros y desencierros. Durante este tiempo el personal encargado cerrará las puertas del recorrido para garantizar con ello la estanqueidad del mismo y evitar la fuga de los astados.

2.- Cuando se abren las puertas de corrales, para los encierros y cuando se produce la misma acción en la puerta de la plaza Mayor para los desencierros, la secuencia de sonidos se acorta originando un ritmo rápido e informando de la salida de la manada de toros y bueyes al recorrido.

3.- Si durante el desarrollo de encierros y desencierros, éstos se alargasen en el tiempo más de lo previsto y tanto se realizan tareas oportunas para la conducción de los astados rezagados



hasta los corrales o toriles pertinentes, se dispone de una puerta de corte del recorrido en el lugar denominado como Registro. Si en el momento del corte, el toro o toros se encuentran de la zona del Registro hacia la calle Madrid y Plaza Mayor, se marcará con dos golpes secos y distanciados del "Reloj Suelto". Si por el contrario, el toro o toros se encuentran de la zona del Registro hacia los corrales de origen del encierro, se marcará con tres golpes secos y distanciados del "Reloj Suelto".

4.- Por último, para comunicar el final de los encierros y desencierros y, por consiguiente, para que el personal encargado pueda proceder a la apertura de las puertas a su cargo, se marcará con un solo sonido de "Reloj Suelto", fuerte, seco y suficientemente espaciado de la secuencia anterior.

Artículo 25. Cierre del recorrido por donde discurren los toros.

1.- El trayecto de los encierros se comenzará a cerrar con una antelación mínima de 30 minutos, no pudiendo ser abierto hasta el final de cada uno de los encierros y desencierros, cuya finalización se marcará con un toque seco de "Reloj Suelto".

2.- La obligación y responsabilidad del cierre del recorrido será del Coordinador de Personal e Instalaciones, que será nombrado por el Excmo. Ayuntamiento y que deberá notificarlo al Delegado de la Autoridad para que ordene el comienzo de los diferentes espectáculos.

3.- El corte parcial de los recorridos con puertas o dispositivos móviles será ordenado únicamente por el Coordinador de Personal e Instalaciones, quien una vez evaluadas las circunstancias tomará mencionada determinación con el fin de una mejor culminación del festejo.

Artículo 26. Encierro de reserva del Tradicional encierro a caballo del Domingo de Carnaval.

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo dispondrá de un encierro de reserva para el Tradicional encierro a caballo del Domingo de Carnaval.

2.- A la vista del desarrollo del Encierro a caballo en función del número de animales que entren en el recorrido urbano o en los toriles de la plaza mayor, y a partir de las 12:30 horas, la autoridad competente podrá determinar la suelta del encierro de reserva, con animales reseñados del mismo ciclo festivo, desde los toriles de inicio de los encierros o lugar que se determine, o la posibilidad de comenzar la capea de la mañana si se dispusiera de toros en los toriles del coso.

Artículo 27. Burladeros reservados.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda determinar nuevos Burladeros reservados, están reservados para uso de la organización y sin que pueda permanecer en ellos personas ajenas al mismo los siguientes:

- Burladero de la Puerta de Toriles y Heridos (Barrera n.º 3).
- Burladero de la Puerta de la Calle Madrid (Barrera n.º 35).
- Burladero de la Puerta de la Rúa del Sol (Barreras n.º 46-47).
- Burladero de la Puerta de la calle San Juan (Barreras n.º 8-9).

Éstos se marcarán como reservados para uso exclusivo del servicio de plaza. En dichos burladeros sólo podrán permanecer las personas autorizadas por el Ayuntamiento para realizar las tareas de los servicios encomendados.

Todos los años se asignarán al personal del Ayuntamiento las tareas a desarrollar por los mismos y por lo tanto la renovación de cada autorización para permanecer en los lugares de los burladeros indicados. Quedará por tanto sin efecto las autorizaciones o nombramientos de ediciones anteriores, incluso las honoríficas o de reconocimiento que no generarán derecho de uso de los burladeros.



El Delegado Gubernativo con apoyo de la Policía Local o el resto de fuerzas de seguridad del Estado velará, al comienzo y durante el desarrollo de los espectáculos del cumplimiento de esta norma, siendo motivo de suspensión temporal del espectáculo taurino a desarrollar hasta que se desalojen los citados burladeros.

#### TÍTULO IV. CORREDORES, ESPECTADORES Y PROTECCIÓN DE LAS RESES.

##### CAPÍTULO I. LOS PARTICIPANTES Y CORREDORES

###### Artículo 28. Los participantes activos.

1.- Se consideran participantes activos las personas que, a pie o a caballo, de forma voluntaria y bajo su responsabilidad, permanecen dentro del coso taurino o de los recorridos de encierros y desencierros durante el desarrollo de los diferentes espectáculos disfrutando de los mismos a través de carreras, cites, cortes o toreo.

2.- Toda persona que se encuentre dentro de los espacios donde se desarrollen mencionados espectáculos taurinos será por voluntad propia y por lo tanto acepta de forma personal las consecuencias de un posible percance o accidente, asumiendo por su cuenta el riesgo que ello comporta, así como sus posibles consecuencias, quedando eximido de responsabilidad alguna el Ayuntamiento y la organización.

3.- Su participación será voluntaria e implica la aceptación y el acatamiento de las directrices marcadas por el Personal de Control y de lo expresado en el presente Reglamento

4.- La participación en los festejos taurinos populares y tradicionales de personas que no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento se considerarán, en todo caso, como no autorizadas.

###### Artículo 29. Prohibiciones de participación.

Queda prohibida la participación en los diferentes espectáculos taurinos recogidos en el presente Reglamento a:

- a) Menores de 18 años
- b) A personas que muestren síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental.
- c) Aquellas que por su condición física o psíquica puedan correr un excesivo peligro o que con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo.
- d) A aquellos participantes que porten objetos o útiles que puedan dañar a los animales o perjudicar el buen desarrollo del espectáculo.

###### Artículo 30. Derechos y obligaciones de los participantes activos.

1.- Los participantes activos tendrán derecho a la utilización de los burladeros del coso taurino (excluidos los que figuren rotulados como reservado) como lugares de resguardo temporal para su utilización en cada uno de los espectáculos taurinos en momentos de apuro y peligro.

2.- Tendrán derecho, de igual modo, a la utilización de los propios alares o “agujas” dispuestos en el recorrido de los diferentes espectáculos taurinos y que además de garantizar la estanqueidad del recorrido, permite minorar el riesgo de su participación.

3.- La utilización de cualquier otro elemento del recorrido tales como mobiliario público o privado, rejas de ventanas, puertas de madera de la bóveda del Registro, mallazos, vallas y alambrados del encierro de campo y demás elementos del recorrido sea cual fuere su naturaleza y función, no se consideran elementos de defensa y refugio de los participantes. La utilización de los mismos y las consecuencias que se deriven de su uso, será por cuenta y riesgo de la persona



o personas que los utilicen, no procediendo reclamación económica-administrativa o patrimonial alguna contra el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y la organización.

4.- Los caballistas participantes en el tradicional encierro a caballo tendrán derecho a solicitar información previa al Director de Campo sobre la ubicación de los lugares de escape en el recorrido urbano, siempre que los hubiere, por los que podrán abandonar el recorrido del encierro.

5.- La participación como caballista en el Tradicional encierro a caballo (encierro mixto) del Domingo de Carnaval podrá ser objeto de regulación, de articulación de formas y normas de control y de su limitación, si fuere preciso. Procediéndose en su caso a la correspondiente información pública previa. La participación como caballista en el encierro a caballo será a título particular, por su cuenta y riesgo.

6.- Los participantes en los festejos taurinos vendrán obligados al respeto y trato digno al toro, conforme a los cánones marcados por la tradición.

7.- Los corredores, al igual que los caballistas participantes en los encierros, están obligados a dirigir la manada o res que quede rezagada en el sentido del encierro o el desencierro.

### CAPÍTULO II. LOS ESPECTADORES

Artículo 31. Los espectadores.

1.- A efectos del presente Reglamento, tienen la consideración de participantes voluntarios pasivos o espectadores todas aquellas personas asistentes a los festejos taurinos tradicionales que no participen o intervengan directa y activamente en el desarrollo de los mismos, limitándose a disfrutar voluntaria y pasivamente del espectáculo taurino.

2.- La contemplación de los diferentes espectáculos taurinos se deberá realizar desde los lugares establecidos al efecto, debiéndose guardar en todo momento el comportamiento debido para que el festejo se desarrolle correctamente y, de forma especial, permitiendo a los corredores su salvaguarda en las estructuras, agujas o talanqueras establecidas al efecto.

Artículo 32. Derechos y obligaciones de los espectadores.

1.- Los espectadores tendrán derecho a presenciar los festejos taurinos tradicionales y populares en los lugares establecidos al efecto, en los términos y condiciones detallados en el presente Reglamento.

2.- Dispondrán del derecho a utilizar y, en su caso, la obligación de respetar, las agujas habilitadas por el Ayuntamiento para su uso por personas con discapacidad. Mencionadas agujas se encontrarán pintadas en color azul e identificado con el símbolo correspondiente.

### CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 33. Objeto.

Los elementos de protección instalados para el desarrollo de los festejos taurinos del Carnaval tienen por objeto garantizar la integridad física de los participantes disponiendo de forma, resistencia, seguridad y demás características técnicas precisas para cumplir dicha finalidad.

Las características técnicas de los elementos para garantizar la integridad física de los participantes se mantienen con la configuración y características del Espectáculo Taurino Tradicional, «Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo», así declarado oficialmente, y cuyos elementos singulares se detallan en los artículos siguientes..

Artículo 34. Peculiar y tradicional plaza de toros.

La peculiar y tradicional plaza de toros no permanente instalada en la Plaza Mayor de Ciudad Rodrigo para la celebración del Carnaval está formada por cuarenta y siete (47) barreras y cinco (5) puertas. De igual modo se dispone actualmente de diez (10) burladeros de diferentes medidas



que son utilizados por los cuerpos de seguridad, por personal de la organización o por los participantes en los festejos taurinos populares según se detallan en el artículo 27.

Sus características principales son las siguientes:

1.- Características de las barreras: Cada una de las cuarenta y siete barreras del coso taurino están conformadas por diez tablonos de 200x45 mm de sección y 2,50 metros de largo completando una altura total de las barreras de dos metros. Los tablonos cuarto y séptimo, empezando desde el nivel del suelo, disponen de los correspondientes estribos de 60x60 mm con el fin de facilitar la subida a las mismas para evitar las embestidas de los toros.

Los citados tablonos de la barrera son introducidos entre postes cuadrados de sección 180x180 mm y 2,10 metros vistos, con hendidura central de 4 cm para albergar mencionados tablonos; previamente estos postes son empotrados y acuñados en mechinales en el suelo de la Plaza Mayor que permanecen tapados durante el resto del año. De igual modo se procede al acuñamiento del último tablón de la barrera.

2.- Características de las puertas: Cada una de las cinco puertas del tradicional coso taurino dispone de dos hojas y sus dimensiones vienen definidas por la vía de acceso. Las puertas son reforzadas con un tablón superior y dos en su parte trasera, cuando se encuentran cerradas de forma continua para el desarrollo de los diferentes festejos.

Mencionadas puertas son las que comunican con las siguientes vías:

- Calle Madrid.
- Calle Julián Sánchez.
- Calle Sánchez Arjona.
- Calle San Juan.
- Rúa del Sol.

Además de las puertas descritas, que comunican con las con las diferentes vías, se disponen en el coso taurino de las propias puertas de acceso a toriles, las de evacuación de heridos y las propias de acceso a los burladeros, en su caso.

3.- Características de los burladeros: Las formas y dimensiones de los diez burladeros que dispone actualmente el coso taurino varían en función de su uso y ubicación. Su disposición permite minorar el riesgo de los participantes y facilitar una rápida evacuación de los heridos.

Los burladeros reservados para la organización y los Cuerpos y Fuerzas de seguridad descritos en el artículo 27 del presente reglamento no dispondrán de estribos.

4.- Características de los tablaos: Se denomina tablao a los graderíos de cada una de las barreras o puertas, en su caso, del peculiar y tradicional coso taurino definiéndose en el presente Reglamento como “entramado perfecto y seguro de vigas, tablas, largueros, forros, cuñas, etc. Todo bien aferrado con las conocidas puntas de “veinte-ciento” y alguna que otra brida, que deviene en un magnífico y acogedor cuadrilongo”.

En la actualidad el tradicional coso taurino se conforma de once tablaos grandes (son los que se corresponden con las barreras 1,2,3,22,23,24,25,26,27,28 y 47), treinta y seis tablaos pequeños (son los que se corresponden con las barreras 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46) y dos puertas (la Puerta de la Rúa del Sol y la Puerta Sánchez Arjona), sin que existan dos tablaos iguales, ni dos formas idénticas de construirlo.

Se puede afirmar con rotundidad que no existen dos tablaos iguales, ni dos formas idénticas de construirlo, siendo sus peculiaridades y entresijos transmitidos por la sabiduría tradicional que pasa de padres a hijos y de unos adjudicatarios a otros con la experiencia de cientos de años.



### Artículo 35. Alares o "Agujas":

El aislamiento de los recorridos de los encierros y desencierros quedará garantizado, impidiendo el traspaso de las reses y sirviendo como elemento de protección y refugio de corredores y espectadores.

Sus características principales son las siguientes:

1.- Características generales de los alares o "Agujas": Están formados por postes de sección 90x90 mm y guías de 60x3 mm empotrados y acuñados y talanqueras de cuatro o cinco travesaños metálicos horizontales de sección 100x4 mm reforzados con pletina vertical central. De igual modo el conjunto queda reforzado con las correspondientes abrazaderas metálica convenientemente atornilladas y acuñadas. Su dimensión estándar está marcada por una separación entre ejes de 3,02 m aunque puede variar condicionada por el recorrido.

2.- Características especiales de alares o "Agujas":

Se denominan agujas especiales, en función de las talanqueras, a las siguientes:

a.- Puertas, en las embocaduras de calles, que dispondrán de cerrojos y anclajes centrales seguros que han de permanecer abiertas en ausencia de festejos, para facilitar la circulación de vehículos y el paso de camiones de bomberos para la atención de una eventual urgencia.

b.- Alares o "agujas" con barrotes verticales, para facilitar la evacuación de posibles heridos y el tránsito de acceso y salida del público existente. Mencionadas "agujas" disponen de marco de 100x4 y barrotes verticales de 80x4. Se distribuirán a lo largo del recorrido.

c.- Puertas de barrotes verticales que se encontrarán repartidas por el recorrido, para ser cerradas una vez que ha pasado la manada, con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia. Sus dimensiones serán similares a las descritas en el párrafo anterior.

### Artículo 36. Elementos no considerados de defensa y refugio de los participantes.

1.- No se consideran elementos de defensa o refugio de los participantes cualquier otro elemento del recorrido tales como mobiliario público o privado, rejas de ventanas, puertas de la bóveda del Registro, mallazos, vallas y alambrados del encierro de campo y demás elementos del recorrido sea cual fuere su naturaleza y función, no se consideran elementos de defensa y refugio de los participantes.

2.- La utilización de los mismos y las consecuencias que se deriven de su uso, será por cuenta y riesgo de la persona o personas que los utilicen, no procediendo reclamación económica-administrativa o patrimonial alguna contra el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo ni la organización.

## CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LAS RESES Y PROHIBICIONES

### Artículo 37. Protección de las reses.

1.- Queda prohibido dar muerte a las reses de lidia en presencia del público tanto en los espectáculos taurinos populares como en los tradicionales del carnaval del toro de Ciudad Rodrigo.

Queda prohibido herir, pinchar, golpear, sujetar o tratar de cualquier otro modo cruel a las reses. Todo ello sin perjuicio de las eventuales actuaciones que hayan de efectuarse sobre las reses de lidia imprescindibles para garantizar la seguridad y la integridad de las personas.

3.- Para todos los encierros y especial para el encierro a caballo, se dispondrá de servicios específicos de control para tranquilizar e inmovilizar las reses de lidia.

4.- Será de aplicación el sacrificio de urgencia regulado por el Reglamento CE/853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de abril de 2004.

5.- Se promoverán actuaciones encaminadas a la protección de las reses.



### Artículo 38. Prohibiciones.

1.- Está terminantemente prohibido el lanzamiento de cualquier clase de objeto que pueda entrañar riesgo para los corredores o maltrato para los animales, pudiendo llegar a ser expulsados de los recintos taurinos los autores de tales hechos, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades que hubiera lugar.

2.- Queda prohibido cortar la marcha del toro, a la salida de los encierros y desencierros, volverlo, agarrarlo del rabo o cualquier otra maniobra con la intención de que se quede emplazado y se dificulte el buen desarrollo del encierro.

3.- Se prohíbe de igual modo el cite, llamadas a cuerpo limpio, con capas, capotes, trapos o cualquier otro instrumento durante el desarrollo de encierros y desencierros, considerándose propio de las capeas.

4.- De igual modo queda prohibido el cite al toro desde los burladeros, en particular a la salida de los toriles. Los burladeros no reservados son lugar de refugio de los participantes en dicha prueba en momentos de apuro o situación de peligro.

5.- Se prohíbe la utilización por participantes de los burladeros no reservados para la organización o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que deberán estar expeditos en todo momento.

6.- Se prohíbe, para la participación activa, portar cámara de fotos o video, la utilización de los teléfonos móviles o portar objetos voluminosos que impidan el buen desarrollo de los encierros, desencierros o capeas o que estorben a los demás participantes, como mochilas, paquetes, etc.

7.- Queda prohibido subirse a las puertas que cierran el coso taurino y que dan acceso a las distintas calles de la Plaza Mayor. Tampoco podrá subirse a los burladeros reservados al servicio de plaza, dado que no dispondrán de estribo.

8.- Se prohíbe la presencia de participantes activos en la Zona de Expansión del encierro de campo.

9.- Aquellos que molestaren u ofendieran a otros y perturbaren gravemente el desarrollo de los festejos taurinos, y requeridos por ello persistieran en su actitud, podrán ser expulsados de los recintos taurinos sin perjuicios de las sanciones u otras responsabilidades a que haya lugar.

## TÍTULO V. SERVICIOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS Y VETERINARIOS

### CAPÍTULO I. ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA.

#### Artículo 39. Servicio de Asistencia médico-quirúrgica.

1.- En materia de enfermerías, equipos médicos, ambulancias y, en general, cuantos requisitos técnicos sanitarios sean necesarios para la celebración de los festejos taurinos tradicionales del carnaval del Toro, se estará a lo establecido Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Castilla León vigente en cada momento.

2.- El Ayuntamiento contratará con la antelación suficiente los Servicios Médico-Quirúrgicos exigidos por la normativa anterior en número y calidad adecuada a la complejidad del Carnaval del Toro.

3.- El Equipo Médico-Quirúrgico lo constituirán el conjunto de medios personales profesionales para la prestación de la asistencia sanitaria dentro de los festejos taurinos tradicionales.

4. La enfermería contará con un Equipo Médico-Quirúrgico dotado con el personal facultativo y los medios técnicos que exija la normativa vigente al respecto.





Los profesionales actuarán bajo la dirección de su Jefe de Equipo Médico, que será el responsable de los actos médico-quirúrgicos que pudieran efectuarse durante el desarrollo de los espectáculos, así como de la idoneidad del material médico-quirúrgico necesario para la prestación adecuada del servicio

5.- Todos los miembros del Equipo Médico-Quirúrgico, así como las ambulancias deberán personarse en sus lugares establecidos con al menos una hora de antelación a la fijada para el inicio de cada festejo taurino, sin que puedan ausentarse de las instalaciones sanitarias durante todo el tiempo que dure su desarrollo, salvo que, a criterio del Jefe del Equipo Médico, algún miembro del mismo deba acompañar a algún herido grave en su traslado a los Centros sanitarios, tanto de la localidad como de Salamanca.

#### Artículo 40. Enfermería.

1.- La enfermería fija se instalará en la planta baja del Ayuntamiento, debidamente dotada para la atención de las personas accidentadas con motivo de los espectáculos, festejos y festivales taurinos.

2.- Las instalaciones de la enfermería se ajustarán a lo determinado en el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las Instalaciones Sanitarias y los Servicios Médicos quirúrgicos de los Espectáculos Taurinos, Reglamento y demás normativa de aplicación.

#### Artículo 41. Transporte Sanitario.

1.- Para el traslado de los heridos al Centro de Especialidades de Ciudad Rodrigo o Complejo hospitalario de Salamanca durante todos los espectáculos taurinos, se contará con ambulancias asistenciales.

2.- Las dotaciones de transporte sanitario con ambulancias, tanto las no asistenciales como las asistenciales (con soporte vital básico y/o avanzado), se ajustarán a lo determinado en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera y demás normativa específica de aplicación.

3.- Las ambulancias se ubicarán para cada espectáculo taurino en los puntos que se especifican en los Planes de Evacuación y Emergencias citados.

### CAPÍTULO II. SERVICIOS VETERINARIOS.

#### Artículo 42. Servicios Veterinarios.

El Presidente de los espectáculos taurinos estará en todo momento asistido, del asesoramiento oportuno de los servicios veterinarios, con arreglo a la normativa vigente.

#### Artículo 43. Reconocimiento Veterinario.

1.- Al menos una hora antes del comienzo de los espectáculos taurinos se realizará el reconocimiento de las reses de lidia y, en su caso, de los cabestros, por dos veterinarios nombrados por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

2.- El reconocimiento de cada res se efectuará en presencia del organizador y del ganadero, o sus representantes, y del presidente asistido por el delegado gubernativo.

#### Artículo 44. Código de Explotación.

El código de Explotación de la Plaza de Toros no permanente de Ciudad Rodrigo será el asignado por los servicios oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.



### TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I. NORMATIVA, POTESTAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

##### Artículo 45. Disposiciones generales.

1.- Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en este Reglamento.

2.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica en materia de festejos taurinos populares y demás disposiciones de aplicación.

3.- La competencia de la potestad sancionadora será ejercida por la Alcaldía o los órganos competentes de la Junta de Castilla y León, en su caso

4.- Lo establecido en el presente Reglamento no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

5.- En todo caso no podrán ser sancionados por aplicación de este Reglamento los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

##### Artículo 46. Clasificación y tipificación de las infracciones.

Aplicando los criterios generales del artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones a este Reglamento se clasifican de la siguiente manera:

##### 1. Infracciones muy graves:

- a) Maltratar a las reses o citarlas, recortarlas y quebrarlas en los encierros y desencierros, que causen lesiones que la invaliden para la lidia.
- b) Citar, recortar o quebrar las reses a la salida de los encierros desde los toriles de la Puerta de San Pelayo o de Agustín de Foxá causándolas lesiones que la invaliden para la lidia.
- c) Citar a las reses desde burladeros y talanqueras con intención de que rematen en los mismos, causándolas lesiones que la invaliden para la lidia.
- d) Deteriorar grave y relevantemente cualquiera de las instalaciones de protección de los recintos taurinos, e impedir o sabotear, de cualquier manera, el uso de la seguridad al que estén destinadas.
- e) Arrojar vasos o botellas de cristal al suelo dentro de los recintos destinados a los festejos taurinos durante el desarrollo de los mismos.
- f) La reincidencia en dos infracciones graves durante la celebración de dos ediciones del Carnaval.

##### 2. Infracciones graves:

- a) Maltratar a las reses o citarlas, recortarlas y quebrarlas en los encierros y desencierros, además de utilizar engaños no reglamentarios, tales como prendas de vestir, paraguas, cartones o similares, causándolas lesiones.
- b) Citar a las reses desde burladeros y talanqueras causándoles lesiones que la invaliden para la lidia.
- c) Citar, recortar o quebrar las reses a la salida de los encierros desde los toriles de la Puerta de san Pelayo o de Agustín de Foxá cuando con ello se llegue a provocar la interrupción del encierro.

CVE: BOP-SA-20170117-011



- d) El entorpecimiento del paso a los vehículos de urgencias, así como del personal de emergencias.
- e) El entorpecimiento del recorrido de los encierros con obstáculos u otros elementos no permitidos en el recorrido.
- f) Impedir a los participantes activos el uso de alares o “aguja”, barreras o burladeros.
- g) Deteriorar las instalaciones de protección de los recintos taurinos destinada a la seguridad de forma no relevante.
- h) Permanecer en los recintos taurinos en contra de los requerimientos de los responsables de seguridad o personal de control.
- i) La comisión de tres infracciones leves durante la celebración de dos ediciones del Carnaval.

### 3. Infracciones leves:

- a) Maltratar a las reses sin causarlas lesiones contraviniendo alguna de las prohibiciones reguladas en este Reglamento.
- b) Vejar a los animales sujetándolos por el lomo, el rabo o las astas.
- c) Citar, recortar o quebrar las reses sin llegar a provocar la interrupción del encierro.
- d) Desobedecer al personal de control.
- e) Entorpecer la labor de los pastores durante encierros, desencierros y capeas.
- f) Acceder a los toriles o a los diferentes corrales sin autorización.
- g) Causar molestias u ofensas a participantes o espectadores.
- h) Cualquier otra infracción a los preceptos o prohibiciones recogidas en el presente reglamento.

### Artículo 47. Sanciones.

De conformidad con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

### Artículo 48. Graduación de las sanciones.-

En la graduación de las sanciones, el órgano competente para imponerlas tendrá en cuenta especialmente el grado de culpabilidad, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción, su reiteración e intencionalidad, su trascendencia, la gravedad y naturaleza de los daños o perjuicios causados así como la remuneración o beneficio económico del infractor en el espectáculo donde se cometió la infracción

### Artículo 49. Personas responsables.

1.- Serán responsables directos de las infracciones a este Reglamento, y, en su caso, de los perjuicios causados, sus autores materiales, excepto en los supuestos en los que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad en cuyo caso responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.



2.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

#### Artículo 50. Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

En los términos o períodos expresamente establecidos por las correspondientes disposiciones legales, se podrán aplicar reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, que deberán estar determinadas en la notificación de la iniciación del procedimiento.

#### Artículo 51. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen jurídico del Sector público. Con carácter supletorio se aplicará el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte será de seis meses desde el acuerdo de iniciación.

#### Artículo 52. Órganos competentes.

Cuando el Presidente del espectáculo o el Delegado de la Autoridad detecte la comisión de cualquier infracción de las previstas en la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en el Decreto 14/1999, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León o en demás disposiciones de aplicación, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente quien a su vez trasladará las actuaciones a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca como órgano competente para la tramitación del oportuno expediente sancionador.

Del mismo modo cuando se detecte cualquier infracción al presente Reglamento, se pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente quien acordará lo que proceda.

#### Artículo 53. Prescripción

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en este reglamento será de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de un año para las leves, a contar desde el día en que la infracción se hubiese cometido o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos años para las graves y de seis meses para las sanciones de infracciones leves.

#### Artículo 54. Régimen jurídico.

En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo previsto en la siguiente normativa:

1. Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

2. Decreto 14/1999, 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de La Comunidad de Castilla y León.



3. Decreto 57/2008, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León.

4. Real Decreto 1649/97 de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médicos quirúrgicos en los Espectáculos Taurinos.

5. Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como Patrimonio cultural.

6. Acuerdo 32/2014, de 3 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Tauromaquia en Castilla y León bien de interés cultural de carácter inmaterial.

7. Decreto-Ley 2/2016, de 19 de mayo, por el que se prohíbe la muerte de las reses de lidia en presencia de público en los espectáculos taurinos populares y tradicionales de Castilla y León.

8. Demás disposiciones concordantes y vigentes en cada momento.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional Primera.- Estas normas reguladoras podrán ser complementadas o ampliadas mediante Bandos de la Alcaldía, que se publicarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Disposición adicional Segunda.- Plan de Emergencias, medios y servicios de prevención y atención durante el Carnaval del Toro.

1.- Por el Ayuntamiento se revisará anualmente y se aprobará el Plan de Emergencias, y medios y servicios de prevención y atención durante el Carnaval del Toro, previéndose en ellos no sólo la evacuación de heridos sino un eventual incendio o el derrumbe de edificios o tablados.

2.- Cualquier modificación que pueda afectar a las medidas de seguridad deberá ser informada favorablemente por la Junta de Gobierno Local, que propondrá si la misma ha de ser incluida en los Planes de Emergencias.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.- Queda derogado el Reglamento que establece las Bases Reguladoras del desarrollo de los Festejos taurinos populares del Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo, aprobado el 7 de octubre de 2009.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Aplicación y desarrollo.- Se faculta al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Disposición final segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación de su texto íntegro en el Boletín de la Provincia de Salamanca teniendo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa.